## Corte Suprema de Justicia de la República Sala Civil Transitoria

## CASACIÓN 5316-2009. LIMA RESOLUCIÓN DE CONTRATO

Lima, seis de setiembre del año dos mil diez.-

VISTOS; con el escrito obrante a fojas veintiocho, con la razón obrante a fojas veintiséis del cuadernillo de casación expedida por la Secretaria de esta Sala Suprema de fecha veinticinco de junio del año dos mil diez y la resolución expedida por la Relatora de este Supremo Tribunal de fojas veintinueve, su fecha nueve de julio del año dos mil diez; y, CONSIDERANDO: PRIMERO.- Que, el recurso de casación interpuesto por Comercial "Córpac" Sociedad Anónima Cerrada cumple con los requisitos de forma para su admisibilidad, conforme lo exige el artículo trescientos ochenta y siete del Código Procesal Civil modificado por la Ley número veintinueve mil trescientos sesenta y cuatro, toda vez que se ha interpuesto contra una sentencia, ante el órgano jurisdiccional que emitió la resolución impugnada y dentro del plazo de diez días contado desde el día siguiente de notificada la citada resolución, adjuntando el recibo de la tasa judicial correspondiente; SEGUNDO.- Que, sin embargo, en cuanto a los requisitos de procedencia previstos en el artículo trescientos ochenta y ocho del Código Procesal Civil, modificado por la Ley número veintinueve mil trescientos sesenta y cuatro, se advierte que el recurso de casación si bien cumple con lo dispuesto en el inciso primero de la citada norma, incumple con lo dispuesto en los incisos segundo, tercero y cuarto del citado artículo, pues además de no precisar en cuál de las causales previstas en el artículo trescientos ochenta y seis se sustenta su impugnación, no ha descrito con claridad y precisión la infracción normativa o el apartamiento del precedente judicial; tampoco demuestra la incidencia directa de la infracción sobre la decisión impugnada ni indica si el pedido casatorio es anulatorio o revocatorio. Es más, el pedido casatorio se fundamenta en aspectos fácticos que ya han sido materia de pronunciamiento por las instancias de mérito y que no pueden ser objeto de una nueva evaluación en sede casatoria; TERCERO.- Que, siendo así, de conformidad con lo dispuesto en el artículo trescientos noventa y dos del Código Procesal Civil, modificado por la Ley número veintinueve mil trescientos sesenta y cuatro, corresponde desestimar el recurso de casación en todos sus extremos; fundamentos por los cuales

## Corte Suprema de Justicia de la República Sala Civil Transitoria

## CASACIÓN 5316-2009. LIMA RESOLUCIÓN DE CONTRATO

declararon: IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto por Comercial "Córpac" Sociedad Anónima Cerrada mediante escrito de fojas ciento noventa y tres, contra la sentencia de vista de fojas ciento ochenta y uno, su fecha seis de octubre del año dos mil nueve; DISPUSIERON la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano"; bajo responsabilidad; en los seguidos por Jorge Fernando Namisato Nakasone contra Comercial "Córpac" Sociedad Anónima Cerrada, sobre Resolución de Contrato; y los devolvieron; Ponente Señor Ticona Postigo, Juez Supremo.-

S.S.

TICONA POSTIGO
PALOMINO GARCÍA
MIRANDA MOLINA
SALAS VILLALOBOS
ARANDA RODRÍGUEZ

m.m.s.